

Servicios Sociales Polivalente «Alameda-Los Cerros» (Expediente núm. 2001/).

Dicha ayuda se concede al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 107 del nuevo Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo en cuenta el interés social de la actividad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001.

Sevilla, 15 de octubre de 2001.- La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1132/2001-1.º RG 4159, interpuesto por Corsan-Corviam, SA, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Corsan-Corviam, S.A., recurso contencioso-administrativo número 1132/2001-1.º RG 4159, contra la Consejería de Asuntos Sociales por desestimación presunta de reclamación por intereses de demora de las certificaciones números 2 (seguridad e higiene), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 (ordinarias y de seguridad e higiene), y 19, 20 y 21 (ordinarias) de la obra de construcción de la Guardería Infantil en Palma del Río de Córdoba.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por ese Tribunal Superior y a tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1132/2001-1.º RG 4159.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derecho por la Resolución impugnada, para que si le conviniera comparezcan y se personen en autos ante el referido Tribunal Superior en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de octubre de 2001.- La Secretaria General Técnica, M.^a de los Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 15 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se da publicidad al convenio de cooperación que se cita.

En cumplimiento del artículo 15 de la Orden de 2 de enero de 2001 (BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001) por la que se regula la Cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios, se da publicidad del siguiente Convenio:

Convenio de Cooperación entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Ubeda (Jaén) para el desarrollo de Servicios Sociales Comunitarios.

Financiación.

M.º de Trabajo y Asuntos Sociales (Plan concertado): 16.313.000 ptas.

Consejería de Asuntos Sociales (Plan concertado): 20.664.000 ptas.

D. G. Bienestar Social: 10.400.000 ptas.

- Atención social inmigrantes y sus familias: 8.400.000 ptas.

- Alojamiento alternativo a inmigrantes temporeros: 2.000.000 ptas.

D.G. Infancia y Familia: 1.114.830 ptas.

- Prestaciones complementarias (Ayudas económicas familiares): 1.114.830 ptas.

Total M.A.S más C.A.: 48.491.830 ptas.

Ayuntamiento: 72.649.878 ptas.

Total Convenio: 121.141.708 ptas.

Sevilla, 15 de octubre de 2001.- La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

RESOLUCION de 23 de octubre de 2001, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de asistencia social la Fundación Pilar Almoguera de Asistencia a Enfermos de Cáncer, instituida en Málaga, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento 046/07/01, instruido para la clasificación de la «Fundación Pilar Almoguera de Asistencia a Enfermos de Cáncer», de Málaga, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por don Jorge León Gross, interviniendo en calidad de presidente del patronato en proceso de formación de la Fundación referenciada, se solicita de este Protectorado la clasificación/inscripción de dicha Fundación, habiendo aportado a tal efecto la correspondiente documentación constitutiva.

Segundo. Los fines de la Fundación quedan recogidos en el art. 6 de sus Estatutos, teniendo prioridad el cumplimiento de fines de carácter asistencial a enfermos de cáncer y sus familiares.

Tercero. El primer patronato de la Fundación queda conformado, de acuerdo con lo expuesto en el disponiendo cuarto de la escritura de constitución fundacional, por las siguientes personas:

Presidente: Don Jorge León Gross.

Vicepresidente: Don Bernardino León Gross.

Tesorero: Don Rafael Almoguera Montáñez.

Secretario: Don Gabriel Varo Vives.

Vicesecretario: Don Fernando Luque Ruiz de Mier.

Vocales:

Doña Pilar Rodríguez Baro.

Doña Cristina Gross Beván.

Doña Isabel León Gross.

Doña Virginia Casaseca Muñoz.

Doña Anabel González Gómez.

Cuarto. La referida escritura de constitución se hace constar la aceptación por los patronos de sus cargos respectivos.

Quinto. La dotación de la Fundación está constituida, según el disponiendo tercero de la escritura de constitución, por 1.700.000 ptas., equivalentes a 10.217 euros.

Sexto. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y demás disposiciones de general y particular aplicación, a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, art. 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo. El art. 1 de la ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercero. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el art. 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarto. La referenciada Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al art. 2 de la Ley 30/94.

Quinto. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el art. 10 de la citada Ley.

Sexto. La documentación aportada cumple los requisitos exigidos en los arts. 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptimo. Se han cumplido los trámites necesarios que la normativa en vigor establece para la instrucción del procedimiento de clasificación fundacional.

Octavo. En análoga interpretación de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/94, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su disposición derogatoria única, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su disposición final primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con lo anteriormente manifestado, y en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

RESUELVE

Primero. Clasificar como de asistencia social a la «Fundación Pilar Almoguera de Asistencia a Enfermos de Cáncer», de Málaga, constituida en escritura pública autorizada por el Notario de Málaga, don Juan Carlos Martín Romero, el 11 de septiembre de 2001 bajo el número 3.933 de su Protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de dicha Fundación, protocolizados en la escritura pública referenciada.

Tercero. La presente resolución de clasificación produce los efectos previstos en la disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el citado Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. De la presente Resolución se darán los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación o notificación recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 23 de octubre de 2001.- El Subdirector General de Prestaciones, Centros e Instituciones, José R. Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección Primera, recurso núm. 1669/99.

En el recurso núm. 1669/99, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a instancia de don Francisco Javier Jiménez Horgué y otros contra Acuerdo de la Consejería de Gobernación y Justicia, se ha dictado resolución de fecha 11 de octubre de 2001, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo conferido a la parte recurrente para que presentara el escrito de conclusiones, sin que lo haya verificado, se le tiene por caducado el citado trámite.

Se confiere traslado a la Administración demandada y al Sr. Blasco Rodríguez para que dentro del plazo de quince días presente el escrito de conclusiones que determina el art. 78 de la Ley Jurisdiccional.

Expídase el oportuno edicto para la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de notificación de la misma a la parte recurrente, librándose atento oficio a tal fin.

Lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Presidente de esta Sección, de lo que doy fe.

Ante mí.»